

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

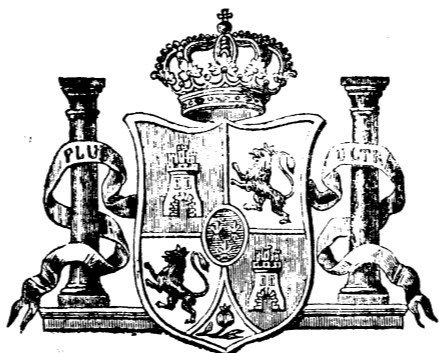
MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, n.º 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, n.º 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Region (PROVINCIA, ULTRAMAR, EXTRANJERO), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses), and Price (21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 44).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTA

DE LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CANAL DE ISABEL II.

En la villa y corte de Madrid, á las seis y media de la tarde del día 24 de Junio de 1858: Hallándose en el Depósito destinado á recibir las aguas, que del rio Lozoya conduce el Canal de Isabel II, para el abastecimiento de Madrid y riego de sus cercanías, los Excmos. Sros. D. Javier de Ituriz, Presidente del Consejo de Ministros; D. Fernin Ezpeleta, Ministro de la Guerra; D. José María Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia; D. José Sanchez Ocaña, Ministro de Hacienda; Don José María de Quesada, Ministro de Marina; D. Joaquín Ignacio Mocos, Conde de Guendulain, Ministro de Fomento; el Sr. D. José Solano de la Masa Linares, Marques del Socorro, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, y los Vocales del mismo el Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, Sr. D. José María de Necedal, Excmo. Sr. Duque de Medina del Campo y Santisteban, en representación del Alcalde Corregidor; Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván, Sr. D. Antonio Orfila y Rotger, Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, Ingeniero Director de las obras; Sr. Don Francisco Martín Serrano, Secretario del Consejo; el Subdirector de las mismas D. Juan Rivera, y los Ingenieros D. Eugenio Barron y D. José Morer, en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta corte; el Excmo. Sr. D. Luis Tomas Fernandez de Córdoba, Duque de Medina del Campo; Sr. Conde de Velasco, Sr. D. Gregorio de Goicoerrotea, Sr. D. Dionisio Revuelta, Sr. D. Ildefonso Salaya, Sr. D. Juan Bautista Peyronnet, Excmo. Sr. Conde de la Unión, Sr. D. José Moreno Elorza, Excmo. Sr. D. José Lemery, Capitan general de Castilla la Nueva; el Excelentísimo Sr. D. Manuel Orovio, Gobernador civil de la provincia de Madrid; reunidos en este sitio para concurrir á la solemne inauguración del Canal de Isabel II, dispuesta por orden de S. M. la Reina de España Doña Isabel II, llegó esta augusta Señora acompañada de S. M. el Rey y SS. AA. Reales el Sr. Príncipe de Asturias y la Serma. Señora Infanta Doña María Isabel Francisca de Asis, del Excmo. Sr. D. Luis Carondelet y Castaños, Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M.; Excmo. Señor D. Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro, Caballero mayor de S. M.; Excelentísimo Sr. D. Nicolás Osorio y Zayas, Marques de Alcañices; Mayordomo mayor de SS. AA. Reales; Excelentísimo Sr. General D. José María Sanz, primer Ayudante de S. M. el Rey, y entrando por el arco situado al lado del Depósito, subió la escalinata principal del mismo, donde tuvieron el honor de recibirlos los individuos ya expresados.

Acto continuo pasó S. M. al compartimiento del Oeste, y ocupando el palco preparado enfrente de la entrada de las aguas, previo beneplácito de S. M. la Reina, el Director de las obras, Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, dispuso que se levantaran las compuertas de la Casa Partidor, y á los pocos instantes se precipitó el agua por la escalera de entrada, formando una violenta cascada. Tres vivas á S. M. la Reina, repetidos con el mayor entusiasmo, resonaron entonces por las inmensas bóvedas del Depósito. En este momento una salva de artillería y un repique general de campanas anunció á la población tan fausto acontecimiento. El Emmo. y Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo, asistido de Don Manuel de Obeso, Vicario de Madrid, como Presbítero, D. Joaquín Alonso Espeso, Caballero Comendador de la Real Orden de Carlos III, Canónigo de la Santa Iglesia Primada de Toledo, como Diácono; Excmo. Sr. D. Julian de Pando, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez honorario de la Rota, Visitador eclesiástico del caso de Madrid, como Subdiácono; D. Fulgencio Gutierrez, Fiscal eclesiástico del Tribunal de la corte, y Don José Beltran Rodriguez, Secretario de Ordenes del Arzobispado, como asistentes para el Báculo y Mitra, y los familiares D. Ildefonso Moral y D. Pedro Alonso de Prado, bendijo, en medio del más profundo y religioso recogimiento, las aguas que entraban en el Depósito. Concluida que fué la sagrada ceremonia, dejaron oírse armoniosos coros de ámbos sexos que entonaron un himno alusivo al objeto, y S. M., altamente complacida del éxito feliz obtenido en una obra de tanta importancia, subió á ocupar la galería de la Casa-Administración, donde el Sr. Marques del Socorro, Presidente del Consejo de Administración del Canal, tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra en estos términos:

«SEÑORA: Reservada parece estar al reinado de V. M. la concepción de grandes empresas de utilidad pública, junto con la decisión para acometerlas y la constancia en llevarlas á cabo. El raudal que á la voz de V. M. se ha precipitado en este Depósito patentiza que el Canal de Isabel II entra en aquel número, al paso que demuestra que nada hay imposible para la ciencia,

cundo solo tiene que vencer los obstáculos de la naturaleza. Ella ha sabido detener las aguas en la sierra, cambiar su curso natural y conducir las allanando valles, horadando montes y salvando rios en su trayecto de más de 12 leguas hasta los muros de la capital de la Monarquía, donde en tan alto grado han de contribuir á la salubridad, á la comodidad, á la hermosura y á los demás fines que exige el incesante aumento de la población, así como extenderán la fertilidad en la árida campiña que la rodea y en los plantíos que con tanta dificultad y á tanta costa se sostienen. Debido será todo á V. M. personalmente, á las Cortes de la nación que supieron comprender su pensamiento y al Gobierno de V. M., que en todas épocas y sin distinción han protegido estas obras aun en circunstancias á veces bien azarosas.»

S. M. la Reina se dignó contestar al referido Presidente del Consejo de Administración en los términos siguientes:

«Grande hubiera sido mi sorpresa al ver llegar ese benéfico raudal, si desde que se me propuso la obra no hubiese tenido la íntima confianza de su éxito.

Si tuve fe en ella, como la tengo en todo lo bueno y útil para los españoles: y con fe y constancia se alcanzan altas empresas.

Dignos Consejeros Me la inspiraron con patriotismo, no menos dignos otros la han continuado con fervor; las Cortes del Reino la adoptaron con ansia y la dotaron con generosidad, un celo Consejo de Administración, á cuyo Presidente acabo de oír, la ha administrado con pureza; activas Municipalidades de esta capital la han impulsado; la ciencia, en fin, ejercida primero por un hombre distinguido, que tenemos que llorar, y después por otro en quien espero mucho, porque ha mostrado fe é inteligencia, la ha elevado á toda su altura y presentado en todo su esplendor.

Todos y cada uno han contribuido á dar á esta creciente capital el elemento que la faltaba para su comodidad, para su salubridad, para su existencia, elevando así un monumento que mi pueblo agradecerá como útil, y las edades venideras admirarán como grande. Yo espero que estas piedras no serán las letras menos duraderas de la historia de mi reinado. Mi corazón se llena de júbilo al celebrar estos grandes actos en beneficio de mis pueblos, y Dios, que premia los buenos deseos, me ha prodigado este placer, concediéndome el presenciar en breve plazo repetidas escenas, todas en utilidad de los españoles.

Imploremos su protección para que esta próspera tendencia continúe, y pueda este Príncipe querido, que Dios me ha concedido, contar en su reinado muchas obras como esta, que le atraigan la gratitud de los pueblos y la celebridad de los siglos.»

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento hizo en seguida uso de la palabra, y dijo:

«SEÑORA: Después del sentido aunque breve discurso del Presidente del Consejo de Administración, y de las graves y dignas frases que V. M. ha tenido á bien pronunciar, solo me cumple felicitar á V. M. por la celebridad de este día, y rendir un homenaje merecido á cuantos han alcanzado gloria en el gran acontecimiento que en medio de esta inmensa población solemniza hoy V. M.

Bien puede sin rubor arrostrar esta empresa quien ningún título tiene que reclamar en ella, sino el de haber merecido de la Providencia la gracia de coronar la obra de otros ingenios, gracia harto grande para quien siente todo su mérito y reconoce todo su valor.

Si, Señora; grandes son el mérito y el valor de una obra, muchos años há imaginada, en varios reinados discutida, y solo acometida y acabada en el de V. M.

La Capital de esta gran Monarquía, que carecía de agua para los usos más comunes de la vida; sus campos sedientos, que se negaban á toda cultura y amenidad; sus habitantes todos, que creían lejana la satisfacción de sus deseos, aplauden hoy la gran idea, la sabia ejecución y el felizísimo éxito de una empresa que transmitirá á los siglos venideros el nombre de V. M. como otros monumentos semejantes de veinte siglos hacen todavía resonar los nombres de los Príncipes en cuyos reinados se elevaron. Dignos Consejeros, como ha dicho V. M., concibieron la idea de emprender esta grande obra, arrojando todos los obstáculos que siempre salen al encuentro de los proyectos útiles y a trevidos.

Hombres inteligentes reconocieron la posibilidad de hacer venir á la corte un rio que no había nacido para ella, y cálculos preciosos, y hoy ya comprobados, aseguraron que las aguas puras y saludables del Lozoya, separadas de Madrid por doce leguas y media de altas montañas y profundos valles, vendrían á derramarse en este inmenso receptáculo para introducirse en la capital y ramificarse por mil y mil conductos, hasta presentarse allí en donde cada habitante pueda necesitarla.

Resultado maravilloso de la ciencia, la cual, no solo tiene que luchar con los obstáculos de la naturaleza, sino que resistir también al incansable aguijón de la rivalidad y la ignorancia.

V. M. es quien desde luego aceptó con fe el pensamiento, y á la sombra de tan ilustre protección, todos los hombres de Estado, todos los encargados de la empresa, todos los que en ella han intervenido, han marchado sin vacilar al objeto propuesto, llegando al fin á la cima con harta honra y universal aplauso.

S. M. el Rey, augusto esposo de V. M., participe también de tan profunda convicción. fué quien colocó la primera piedra en el gran Dique del Ponton, y en medio de aquella nueva colonia de trabajadores, donde firmó el acta de aquel día célebre.

El mismo Consejo de Administración que V. M. se dignó nombrar para inaugurar esta empresa, salvo la dolorosa pérdida de su primer Presidente, es el que hoy se presenta á entregarla concluida. No ha sucedido así con el Director facultativo: el Ingeniero distinguido que la emprendió ha fallecido sin verla concluida; pero tiempo há que otro no menos entendido y activo, que vió al lado de aquel asentar la primera piedra, se encargó de esta obra secular, la continuó con todo el fuego del genio y de la fe, y hoy la presenta á V. M. coronada de flores, como la Virgen que va á desposarse en medio de esta inmensa concurrencia.

Si, Señora; si el Jefe de una antigua República se desposaba con el mar como simbolo de su identificación con la pública prosperidad, puede también decirse que hoy se desposa V. M. con este lago que encierra bajo sus bóvedas el consuelo, la salud, la belleza y la comodidad de la capital de su Monarquía; el verdor, la frescura y la fertilidad de las ardientes arenas de sus campos.

Las Cortes del Reino, Señora, comprendieron la alta importancia de la obra, y considerándola sabiamente como una necesidad vital del corazón y cabeza de la Península, la dotaron debidamente y tomaron en realidad lo que hasta entonces solo había sido una idea vaga y vacilante. Debo, Señora, concluir enareciendo el orden de su administración, la precisión de sus trabajos, la belleza de sus detalles, la armonía de su conjunto, y aun iba á decir la realidad de su conclusión, si antes que mi voz, Señora, no se lo hubiera dicho á V. M. la voz imponente de ese rio que ha hecho sonar á los pies de V. M., y bajo esas bóvedas monumentales, el himno de alabanza de sus sabios ejecutores.»

Bajo la profunda sensación que á todos los concurrentes causaron las sentidas palabras de S. M., volvieron á repetirse las vivas á tan augusta Señora, expresándose, con su natural bondad, á manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento era su voluntad el hacer una demostración pública de la satisfacción que sentía en aquellos momentos, dispensando las gracias que le encargaba propusiese en favor de los individuos que habían tomado parte en la administración y ejecución de tan importantes obras. Madrid en el Depósito del Campo de Guardias á 24 de Junio de 1858.—Signen las firmas, á cuya cabeza se hallan la de S. M. la Reina, la de S. M. el Rey y las de SS. AA. RR. el Sr. Príncipe de Asturias, y la de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, seguidas de la correspondiente certificación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Desciendo, en los momentos de la solemne inauguración del Canal de Isabel II, dar una prueba de mi Real aprecio á los individuos que han tomado parte en la dirección, administración y ejecución de sus obras, Vengo en disponer que el Ministro de Fomento me proponga las gracias con que deben ser recompensados.

Dado en el Depósito del Campo de Guardias á veinticuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mocos.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. José Solano, Marques del Socorro, por sus servicios como Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Javier de Ituriz.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. Lucio del Valle, Director de las obras del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Javier de Ituriz.

El Cónsul de España en Lima participa á esta primera Secretaría que el súbdito español D. Vicente Carredano, natural de Ampuero, provincia de Santander, falleció abintestado el 6 de Agosto último, á bordo de la goleta peruana Flor del Mar, su Capitan D. Alberto Natini, en la que se embarcó como pasajero en el puerto de San José de Guatemala con destino al del Callao.

Lo que se anuncia para que los herederos del finado acudan al expresado Cónsul para justificar su derecho á los efectos que constituían su equipaje.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Tribunal de Marina de Mataró, de los cuales resulta:

Que en el indicado Tribunal de Marina se siguió pleito entre Doña Cristina Fábregas, viuda del piloto D. Cristóbal Comas y vecina de Lloret, y D. José Esquen, también piloto y de la misma vecindad, contra quien pidió la primera que se la declarase exenta de la servidumbre que pretendía imponerla en su casa, con un balcón que Esquen substituyó la ventana que tenía en la fachada de otra casa contigua, al reedificar esta, toda vez que desde la barandilla del nuevo balcón no median tres palmos regulares á la ventana de la fachada de la casa de la demandante y con él la estorba la vista de la calle pública y demás inmediatas, facilitando además el paso á la indicada ventana, por lo cual, interponiendo la acción negatoria y apoyándola en lo dispuesto en el art. 46 de las Ordenanzas de Sanctacilia, concluyó solicitando que se le condenase á quitar y tapiar enteramente el balcón.

Que Esquen se opuso á la demanda, manifestando que la citada Ordenanza se hallaba en desuso, y el nuevo balcón se había construido apartando su abertura más de lo que estaba la de la antigua ventana de su casa y colocando la losa ó base de la misma á la misma distancia que antes mediaba de la ventana de la demandante, con la circunstancia de que el Ayuntamiento de la villa aprobó lo ejecutado, sin más novedad que hacerle colocar frente á la jamba del balcón, en su parte lateral á la pared medianera, un enrejado que impidiera el paso á la ventana de la demandante, y prohibiéndole por último introducir alteración alguna en lo así ejecutado.

Que seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia, que fué notificada en 12 de Diciembre de 1857, en la cual, habida consideración á la acción que se ventilaba, á que la Ordenanza de que se ha hecho mérito dispone que nadie pueda hacer ventana en canton y pared cerca de su vecino, si este ya tuviese otra allí, á no alejarse de ella y del canton seis palmos de destre, y á que la Ordenanza pertenece al derecho escrito municipal del Principado y no está abolida ni puede conceptuarse en desuso, por más que haya dejado de tener cumplimiento en algunos ó muchos casos particulares, mientras que sobre las decisiones contrarias no haya recaído aprobación tácita ó expresa de la suprema potestad; se condenó á Esquen á que en el término de tres meses hiciese desaparecer el balcón, dejando la casa contigua enteramente libre de aquella servidumbre.

Que el mismo día se recibió en el Tribunal de Marina un exhorto del Gobernador de la provincia, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, le requería de inhibición, invocando las leyes de 3 de Febrero de 1823 y 8 de Enero de 1845, é insertando una comunicación del Ayuntamiento de Lloret, en que había pedido al Gobernador que promoviese competencia, fundándose en que se trataba de una cuestión de policía urbana, toda vez que habiendo modificado Esquen las dos fachadas de su casa con gusto y elegancia, abriendo en una de ellas un hermoso balcón con barandilla en vez de la ventana que de antiguo tenía; y noticioso de la oposición que hacía Doña Cristina Fábregas, acudió después de celebrar juicio de conciliación, en que no hubo avenencia, y antes de la demanda, á la Corporación municipal, para que se sirviera consignar si merecía su aprobación, recayendo esta de conformidad con el Arquitecto de la provincia, quien aconsejó la interposición de ciertas barreras que impidiesen la comunicación del balcón hácia la parte de la casa contigua; con la circunstancia de que después de cumplimentado este acuerdo y abierto ya el pleito, expuso Esquen al Ayuntamiento que tal vez podría convenirle quitar el trozo de balcón interceptado, á lo cual se resolvió por unanimidad que se abstuviera de hacer novedad alguna, siendo además de notar que la abertura del balcón estaba arreglada á las ordenanzas municipales aprobadas por el Gobernador, durante el litigio, en 15 de Mayo de 1837, en que se fija en dos palmos la distancia menor que ha de haber de la abertura de una casa al centro de la pared media de la contigua.

Que el Tribunal de Marina se declaró competente, sosteniendo que se trataba de una acción negatoria de servidumbre que habría de resolverse con arreglo á las Ordenanzas de Sanctacilia, en atención á que las de 1857 no eran conocidas cuando se empezó el litigio; y habiendo insistido el Gobernador, previo segundo informe del Consejo provincial, resultó esta competencia.

Visto el art. 74 de la ley de 3 de Febrero de 1823, segun el cual corresponde á los Ayuntamientos desempeñar, en lo que no se oponga á la misma ley, cuantos objetos les están encomendados por las leyes, reglamentos ú ordenanzas municipales: Visto el art. 426, párrafo tercero de la ley de 5 de Julio de 1856, en que se da fuerza ejecutiva á los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los reglamentos y disposiciones para la ejecución de las ordenanzas municipales:

Visto el art. 453 de la misma ley, en que se establece que corresponde al Alcalde dirigir todo lo relativo á policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, declarada en todo su vigor por Real decreto de 16 de Octubre de 1856, que encarga al Alcalde, como administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administración superior, el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 81, párrafo primero y el cuarto de la propia ley, que señalan entre las atribuciones de los Ayuntamientos las de deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre la formación de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural, y sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas:

Visto el art. 9.º de la ley de 9 de Abril de 1845 que dispone que los Consejos provinciales actuarán, oirán y fallarán como Tribunales en las cuestiones relativas á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración civil, para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales.

Considerando:

1.º Que la demanda entablada por Doña Cristina Fábregas en 29 de Octubre de 1856, como dirigida contra la obra exterior de una casa autorizada por providencia del Ayuntamiento del mismo día, que aprobó la forma en que se ha llevado á efecto, tiende á que se anule ó reforme esta providencia, dictada en materia de la competencia de la Administración, segun las disposiciones sucesivamente citadas, por lo cual es manifiesto que el Tribunal de Justicia no pudo admitirla, sin abrogarse sobre los actos de la Autoridad administrativa una facultad de inspección y censura que solo compete al superior gerárquico.

2.º Que si bien no puede negarse á la demandante el derecho de reclamar ante los Tribunales de justicia la indemnización correspondiente, por razón de los derechos que la construcción perjudique, si tales derechos existiesen, esta reclamación debe dejar á salvo todos los actos de la Autoridad administrativa dados en uso de atribuciones legítimas; de los cuales, solo tiene acción para alzarse ante la misma Autoridad en la vía y forma procedente.

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Jose de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Olot, de los cuales resulta:

Que en 15 de Abril de 1857 acudieron Salvador Frias y otros propietarios y vecinos de Besalú á su Ayuntamiento, en nombre de todos los poseedores de huertas del término, quejándose de los obstáculos que á manera de represas habían puesto hacia algun tiempo en la acequia del molino los dueños de unas ruedas hidráulicas, impidiendo la corriente natural de las aguas, que en ocasiones se desbordaban por las márgenes de la acequia, causando daños de consideración, y concluida pidiendo que se acordase la destrucción de las indicadas represas, dejando la acequia en el estado que ántes tenía.

El Alcalde de Besalú, previa instrucción de expediente, y conforme con el parecer de los peritos y del Síndico del Ayuntamiento, acordó como se pedía, dando comision al efecto al maestro de obras de la villa:

Que en 5 de Mayo siguiente acudieron D. Pedro Subirós y D. Joaquín Ferrer con igual queja respecta á los daños que causaban las indicadas represas en un molino que poseen los exponentes, y en que se satisface al consumo de harinas necesario para la villa; y el Alcalde, conforme tambien con el dictamen de los peritos, mandó que se removiesen por los mismos reclamantes los obstáculos que se oponían al libre curso de las aguas hasta que llegaran en cantidad suficiente para las tres piedras y escayador que necesitaba el comun, cuidando de no privar de riego á las huertas:

Que en tal estado, D. José Bober y demás dueños de las ruedas hidráulicas de que se viene hablando, interpusieron un interdicto ante el Juez de primera instancia en 25 de Junio del propio año contra los Sres. Subirós y Ferrer, por cuya orden dijeron que se habían quitado en 4.º del actual Junio, á pesar de haberlo impedido el teniente de Alcalde en aquel día, ciertas maderas y piedras que levantaban las aguas dando movimiento á las referidas ruedas hidráulicas para facilitar el riego de sus huertas; y añadiendo que aunque el hecho de que se quejaban se hubiese ejecutado en virtud de providencia del Alcalde, este al dictarla se extralimitó de sus facultades, y los ejecutores se excedieron del limite de lo mandado:

Que el Juez, recibida información sumaria del hecho, dió auto restitutorio; pero habiendo acudido Subirós y Ferrer al Gobernador de la provincia, esta Autoridad promovió y sostuvo la presente competencia, previos informes del Consejo provincial y tambien del Alcalde de Besalú, quien, con remisión del oportuno expediente, manifestó que, no solo habían mediado las reclamaciones que en el mismo constan, sino otras extraoficiales, respecto á la cuestión en que recayeron sus providencias administrativas.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de que se observen los reglamentos,